

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2012-00170-00.
CAUSANTE: ISAAC MALAVER PAJARITO Y MARÍA DEL CARMEN TRIVIÑO MALAVER.
DEMANDATES: JOSÉ URIEL MALAVER TRIVIÑO Y OTROS.

En vista de la constancia secretarial que precede, frente a la solicitud elevada por el Dr. JOSÉ IVÁN VELOZA VALERO, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia de 23 de septiembre de 2021, dejando las constancias del caso.

En cuanto al memorial allegado por la Dra. LUCERO ALVARADO CUJAR, el Despacho advierte que, el poder presentado no cumple con los formalismos de rigor, esto es presentación personal, en caso de ser conferido según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o la constancia de envío del mandato desde las direcciones de correo electrónico de los poderdantes a la dirección electrónica de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el evento de ser conferido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, previo a resolver al respecto, se requiere a la interesada para que subsane dicha falencia.

No obstante, en cuanto a las solicitudes de copias y certificaciones, por Secretaría téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta la información allegada por la Dra. LUZ STELLA SAHAMUEL ORTÍZ, en cuanto al pago de los honorarios fijados en auto de 07 de febrero de 2022. En ese orden, se la requiere para que se pronuncie frente al proceso ejecutivo de pago de honorarios adelantado por ella dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez